Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **2022-00139-00**
DEMANDANTE: **SONIA MILENA BOCACHICA VELA**
DEMANDADO: **HOLMAN ANDRES ABRIL UMBARILA**

Ingresa la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de SONIA MILENA BOCACHICA VELA contra HOLMAN ANDRES ABRIL UMBARILA, la cual, cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios, de acuerdo con los artículos 25 y s.s., del C.P.L. y la S.S., está se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **SONIA MILENA BOCACHICA VELA** contra **HOLMAN ANDRES ABRIL UMBARILA.**

2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días.

4. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la abogada **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

CFA

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc304512260907195818a7793c1d7035f3d2a3de816463b9b86189c891243873**

Documento generado en 12/01/2023 10:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL -EJECUCIÓN DE SENTENCIA**
RADICACIÓN: **2019-00207-00**
DEMANDANTE: **JIMMY ANDRÉS GARZÓN**
DEMANDADO: **MCLARENS INVESTIGACIONES S.A.S. HOY VALUATIVE S.A.S.**

Atendiendo al escrito precedente allegado de manera electrónica por la apoderada de la parte demandada, se tiene que de conformidad con el artículo 318 inciso 4°, el auto que decide la reposición, no es susceptible de recursos, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior; razón suficiente para **declarar la improcedibilidad** de la reposición formulada por la parte demandada mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2022, y en consecuencia la ausencia de necesidad de estudiar de fondo los argumentos planteados por el recurrente, toda vez que en la reposición planteada, no existe argumentación distinta a lo ya resuelto en el proveído del 29 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto, conforme a lo indicado por el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría **PROCEDER** a lo pertinente, conforme a órdenes anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

CFA

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fc5ca3f6a06a9c5eea32afa1a691e140fdb8ee36e10bf3ced697e4386c7d8f**

Documento generado en 12/01/2023 10:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2019-00113-00**
DEMANDANTE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**
DEMANDADO: **JOSÉ ABRAHAM CHAVEZ CORREDOR**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que venció en silencio el término concedido en auto anterior.

Así las cosas, comoquiera que ya fue realizada la entrega de la franja de terreno objeto de expropiación, se procederá a ordenar; el registro del acta de la diligencia prenotada, y de la sentencia, conforme determina el numeral 10° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la parte demandante, proceder al registro del acta de entrega de la franja expropiada, así como de la sentencia del asunto, en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, conforme el numeral 10º del artículo 399 del C.G.P.

2. Por Secretaría, **LIBRAR** los oficios correspondientes, para dar cumplimiento a la orden anterior, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, dejando claro que los gastos y trámite derivados en la oficina de registro, serán de cargo de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

CFA

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6169012de727afd8c1d23737ba75c4cb99adf4577a9d947d2d7abc41d11123**

Documento generado en 12/01/2023 10:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SUMAS DE DINERO**
RADICACIÓN: **2017-00149-00**
CONSIGNANTE: **YILIEN EDITH MÉNDEZ GÓMEZ**
BENEFICIARIO: **JOSÉ WILLIAM PACAZUCA MORENO**

Asunto por Decidir

Ingresa al Despacho, dando cuenta de la inactividad del proceso de la referencia y en cumplimiento de orden emitida en auto anterior.

Consideraciones

Al revisar el diligenciamiento, se tiene que; la última actuación de parte, registrada, data del pasado 11 de junio de 2019 fecha en la que mediante auto se aprobó la liquidación de costas del proceso, y posteriormente en auto de 26 de abril de 2022, se ordenó contabilizar por Secretaría el término de 6 días restantes para la configuración del término de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que el presente diligenciamiento, permaneció durante el periodo señalado en la secretaría del Juzgado sin que la parte ejecutante hubiere solicitado ni realizado actuación alguna que de impulso al proceso; habiendo transcurrido un término superior a dos (2) años -teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución-, desde la última actuación. Por ello, encuentra el Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

> *"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> > *2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

CFA

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(…)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de ***dos (2) años;”***

Entonces, el Despacho dará irrestricta aplicación a la anterior disposición y decretará la terminación de la presente ejecución por desistimiento tácito. No habrá a ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna como quiera que no aparece ninguna debidamente practicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.

3. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20709afcccbba534ceb9369cc926d3a9e15cf79d77221d8cd89608d66e67ee65**
Documento generado en 12/01/2023 10:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA